

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos e la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

Por un mes. 2 ptas.
Por tres id. 5,50 »
Por seis id. 10,50 »
Por un año. 20,50 »

FUERA.

Por un mes. 2,50 pts
Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 12,50 »
Por un año. 24,50 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 17 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de varias carreteras en esta provincia, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los

acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de la contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Logroño 26 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provin-

cia de Logroño con fecha 26 de Octubre del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la parte de carretera de.... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...(aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndome que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

TROZOS.	CARRETERAS.	PRELIMINAR.
Unico.	Lerma á la estación de San Asensio.	8050 73
Unico.	Soria á Logroño.	5113 13
Unico.	Burgos á Logroño.	5211 80
Unico.	Veilla á la estación de Fuenmayor.	5446 50

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Circular. Núm. 99

Habiéndose ausentado de la casa paterna, en el pueblo de Alesanco, el joven Ignacio San Martín Altelda, de las señas que á continuación se expresan; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y detención del mencionado sugeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Logroño 25 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Señas que se citan.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular; viste pantalón de casiana color claro, blusa azul y boina negra; va indocumentado.

MINISTERIO

de la Gobernación

REAL ORDEN

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la reclamación hecha por varios vecinos de Las Cortes de Sarriá, provincia de Barcelona, en solicitud de que se amplie el plazo de la matanza de cerdos, para que puedan efectuar aquella y vender las carnes en fresco desde mediados de Septiembre hasta 30 de Abril de cada año; S. M. el Rey (Q. D. G.),

y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad y por ese Centro directivo, se ha servido disponer se permita á los vecinos de Las Cortes de Sarriá la matanza de reses de cerda para vender sus carnes en fresco desde 15 de Octubre á 15 de Abril de cada año, vigilándose por las Autoridades con el mayor esmero para evitar que se fabriquen embutidos fuera de la época marcada con este objeto en la Real orden de 9 de Octubre de 1883, y para que los infractores sean penados con la mayor severidad.

Asimismo se ha dignado S. M. mandar que esta disposición se haga extensiva á todas las poblaciones de la Península é islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 18 de Octubre de 1887.

León y Castillo.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Disposiciones de la Real orden de 9 de Octubre de 1883:

1.º Que en todos los pueblos que con objeto industrial se dedican á la fabricación de embutidos y demás conservas de carnes, se prohíba la matanza de reses vacunas y cerdosas para la elaboración de dichos productos ántes del primero de Noviembre y después del 31 de Enero de cada año, exceptuándose la capital de la Monarquía que, por las necesidades del consumo, puede verificarlo, como desde tiempo inmemorial lo viene haciendo, hasta el 31 de Marzo, mientras circunstancias imprevistas no aconsejen otras medidas.

2.º Que no se considere matanza para el consumo particular de una familia toda aquella en que además del número de cerdos que por término medio consuma en el año la del que la verifica, se sacrifiquen también una ó más reses vacunas.

3.º Que en el caso de que las condiciones atmosféricas no consientan la matanza para la elaboración de los indicados productos, puedan los Alcaldes, bajo su responsabilidad, y oyendo á las Juntas municipales de Sanidad, suspenderla dentro del tiempo marcado y tan solo por el necesario, publicando en este caso el correspondiente bando y poniéndolo en conocimiento de los Gobernadores de las respectivas provincias.

4.º Que la matanza de cerdos para la salazón pueda continuar hasta el último día del mes de Febrero de cada año, siempre que los Gobernadores de las provincias, oyendo el parecer de las Juntas provinciales de Sanidad, no consideren que debe suspenderse antes, en cuyo caso lo publicarán oportunamente en el BOLETIN OFICIAL.

5.º Que los productos de la fabricación de embutidos no se expongan á la venta hasta el 20 de Noviembre si la matanza empieza el día 1.º, y siempre 20 días después de haberse verificado ésta.

6.º Que se obligue á todos los que se dedican al ejercicio de las expresadas industrias á poner en conocimiento de los Alcaldes con la oportunidad debida el sitio en que verifican la matanza y demás operaciones de elaboración, no consintiendo que aquéllas y éstas se verifiquen sin que preceda el oportuno reconocimiento de las reses y demás componentes en la fabricación por el Inspector de carnes en la localidad.

7.º Que tan luego como los Alcaldes tengan conocimiento de que se ha infringido alguna de las disposiciones precedentes instruyan el oportuno expediente y lo eleven al Gobernador civil de la provincia, quien, además de disponer el comiso é inutilización de los géneros, impondrá á los contraventores la multa de 125 pesetas por la primera vez y doble por la segunda, pasándose en la tercera el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de justicia para la aplicación de la pena que corresponda.

Siempre que se impongan las correcciones á que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los nombres y vecindad de los contraventores.

8.º Que en los cinco primeros días de los meses de Diciembre, Enero y Febrero de cada año, los Inspectores de los pueblos en que se ejerzan las industrias mencionadas entregarán á los respectivos Alcaldes, y éstos remitirán con su conformidad al Gobernador civil de la provincia, un estado que comprenda el número de reses y cerdos que hayan reconocido en el mes anterior dichos Inspectores de carnes y que se hubiesen destinado á las elaboraciones mencionadas, expresando á vez las condiciones sanitarias en que las hayan encontrado.

Comisión provincial.

REEMPLAZOS.

Circular—n.º 26.

En el caso de que algún

mozo comprendido en el alistamiento formado para el actual reemplazo ó perteneciente á los 2.º de 1885 y 1886 que en el presente haya sido declarado soldado sorteable á virtud de revisión por cualquier causa, hubiese fallecido, los Sres. Alcaldes de esta provincia lo participarán inmediatamente á esta Comisión provincial, acompañando la partida de defunción expedida por el Juzgado municipal.

Logroño 20 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente accidental, Alejandro Ureta.—P. A. de la C. P., El Secretario, Joaquín Farias.

Núm. 88

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pesetas Cts.
Ración de pan, de 70 decágramos	26
Id. de carne, kilogramo.	1 45
Id. de vino, litro	51
Id. de cebada, de 6'9573 litros	81
Id. de paja, de 6 kilogramos..	51
Id. de aceite, litro	1
Id. de carbón, kilogramo.	09
Id. de leña, kilogramo.	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes. Logroño 20 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente accidental, Alejandro Ureta.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesion de 20 de Agosto de 1887.

(Conclusión.)

Ausejo existe fácil comunicación aprovechando la distancia que media entre ambas y que los une con la parte de carretera que atraviesa la jurisdicción correspondiente á la del Estado, titulada de Logroño á Zaragoza, resulta que el punto cardinal de partida, Ausejo, designado en dicha ley y el de su término, puente de Lodosa, convienen sin ninguna diferencia notable en la dirección señalada para la vía provincial, respondiendo á las mismas necesidades é intereses que se tuvieron en cuenta al incluirlo en dicha red. Y apareciendo desde luego que adoptada la mencionada carretera, la segunda sección de la provincial no es necesaria, se acordó solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento se sirva rectificar la

señalada carretera en el plan general de las provinciales con el número 14 denominándola de Ocón á la venta de Rufino por Corera.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador, trasladando otra del Alcalde de esta capital, en la que participa que el Ayuntamiento se halla dispuesto al abono de la novena parte de los gastos ocasionados en las obras de ensanche del local destinado á cuerpo de guardia en la cárcel, cuyo importe, según cuenta presentada, asciende á la cantidad de 459 pesetas, y consistiendo la parte abonable en 48 pesetas 77 céntimos, se acordó pasar dicha cuenta al Arquitecto provincial á fin de que adicione á la misma una anotación en que conste corresponde satisfacer de fondos del presupuesto provincial la suma de 370 pesetas 25 céntimos y del municipal del Ayuntamiento de esta capital el resto, ó sea la de 48 pesetas 77 céntimos en que consiste la novena parte del total de aquella, y una vez rectificadas en la expresada forma, la devuelva á los fines que procedan para su aprobación y pago por ambas Corporaciones.

Vista una comunicación del Administrador del correccional de esta ciudad, en la que manifiesta que habiendo pedido á la Dirección de la misma le comunique oficialmente con su sello y firma todas las órdenes que hagan sufrir alteración á la contabilidad y no de palabra ó en pedazos de papel (según se ve por los que acompaña), le han contestado no poder facilitar otros datos que los dados hasta hoy; y resultando que estos son insuficientes, puesto que la mayor parte de las veces han de servir de comprobantes á la vez que para cubrir la responsabilidad del reclamante, se acordó: 1.º Que se ordene al expresado director de la cárcel correccional que todas las órdenes que dé en el sentido indicado, las expida con carácter oficial y bajo su firma y sello. 2.º Que por el Contador de fondos provinciales se inspeccione la contabilidad del Establecimiento y que en su día se proponga á la Diputación nombre un Vocal que visite periódicamente la cárcel correccional y corrija los defectos que encuentre, á fin de poner en armonía el servicio de las cárceles con la Administración provincial.

Verificadas dos subastas por distritos para el servicio de bagajes, han quedado sin rematar, por falta de licitadores, las de Alfaro, Ausejo, Haro y Santo Domingo de la Calzada; y con el fin de que este servicio no sufra alteración y pueda llevarse á cabo con toda regularidad, se acordó solicitar autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ejecutar por Administración el referido servicio.

Examinada la distribución de fondos para el mes de Septiembre, se acordó aprobarla.

Se acordó admitir en la casa de beneficencia á Bruno Cenozo, viudo, sexagenario, vecino de Ausejo, y Antonio Róbreza y á su esposa Mariana Sáenz, sexagenarios, vecinos de Logroño.

Vista una instancia de Felipe Ramírez, sexagenario, vecino de Laguarda, suplicando se le admita en la casa de beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado, si á la vez ingresa la esposa del recurrente.

Vistos los respectivos expedientes, se acordó admitir en la casa de beneficencia á los huérfanos María Mangoré

Sierra, residente en San Millán de la Gogolla, y María Cruz Miranda, residente en Calahorra, si del reconocimiento previo que practicarán los facultativos del hospital, resultaran impedidos para el trabajo.

Examinada una instancia de Domingo Aparicio, acogido que fue en la casa de beneficencia, suplicando se le viera a conceder ingreso: Resultando que el exponente salió del establecimiento a instancia de su hija D.^a Emeteria Aparicio, casada con D. Nicanor López: Considerando que los hijos tienen el deber de alimentar a sus padres y que los de don Domingo Aparicio se hallan en condiciones de cumplir este deber, se acordó no haber lugar a lo que se solicita.

Accediendo a instancia de Bernabé Oliveros, exposito, acogido en la casa de beneficencia, se acordó concederle la salida del establecimiento; y en cuanto a la gratificación que pide por los servicios prestados en el taller de sastrería, que no ha lugar a concederla.

Vista una certificación de los facultativos del hospital provincial, en la que manifiestan que el asilado Alejandro Vallejo Benito, natural de Alberite, de 37 años de edad, soltero, se halla padeciendo, a consecuencia de una antigua epilepsia de accesos frecuentes, una perturbación cerebral de forma intermitente, cuyos ataques le constituyen en un verdadero demente peligroso, pues a la menor contrariedad se convierte en un vesánico agresivo, por lo que no puede continuar en aquel establecimiento, se acordó que sea conducido al manicomio de San Baudilio de Llobregat, en observación, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto del 19 de Mayo de 1885, y encargar al Alcalde de Alberite que instruya y remita expediente para certificar la pobreza de Alejandro Vallejo y de sus padres, si los tuviere.

Visto el expediente en el que se justifica que Angela Viguera Solana, natural de Arnedo, es pobre, así como su padre sexagenario: Vista la certificación expedida por los facultativos D. Vicente Fernández Cámara y D. Régulo Ruiz Huerta, en la que se consigna que la expresada Angela Viguera padece enajenación mental y que es urgente que se la traslade a un manicomio, se acordó que sea conducida al de San Baudilio de Llobregat, en observación, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Se dió lectura a una comunicación del Administrador del hospital, participando que, el día 8 del corriente, ingresó en aquel asilo Simeón Román, natural de San Cristóbal de Entreviñas, provincia de Zamora, que se halla padeciendo enajenación mental. Se acordó encargar a los facultativos del hospital provincial remitan certificado acerca de la enfermedad que padece el citado Simeón Román, para, en su caso, dar conocimiento a la Comisión provincial de Zamora.

Se dió lectura a una comunicación del Sr. Alcalde de Barcelona, Presidente de la Comisión ejecutiva de la Exposición Universal, excitando a esta Corporación provincial para que secunde el pensamiento y constituya una Comisión encargada de promover la concurrencia de expositores. Se acordó rogar al señor Gobernador se sirva tomar la iniciativa para nombrar la Comisión provincial que se indica, y remitirle un ejemplar que se ha recibido del reglamento ge-

neral para que se sirva disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó dar las más expresivas gracias al Sr. Presidente de la Diputación provincial de Cádiz, por su atenta invitación para el acto solemne de inaugurar la Exposición Marítima Nacional, manifestando el sentimiento de que por diversas circunstancias, no haya podido esta Diputación provincial hallarse representada en aquel acto.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Núm. 408

La Dirección general de Impuestos, en orden fecha 26 del actual, ha tenido a bien comunicar a esta Delegación lo siguiente:

«En vista de que la ausencia de muchas personas en las capitales de provincia, durante los meses de verano, ha dificultado que la administración y cobranza de las cédulas personales del actual ejercicio se haga con la debida regularidad; por Real orden de 16 del actual se ha dispuesto se amplie el plazo para la adquisición voluntaria de dichas cédulas hasta el día 31 de Octubre próximo.»

Y esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto por el expresado Centro directivo, lo inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que se hallen obligados al impuesto, a los cuales interesa adquirir la cédula personal correspondiente dentro del periodo concedido por Real orden citada como improrrogable hasta el 31 de Octubre próximo, pues terminado dicho plazo los sujetos al impuesto incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula con que figuran en los padrones, y además en el duplo del arbitrio municipal ó sea el 50 por 100 impuesto sobre cada cédula por el Ayuntamiento de esta capital, que es la penalidad que establece el artículo 41 de la vigente instrucción del impuesto, para cuya exacción se empleará el procedimiento de apremio conforme a la instrucción de 20 de Mayo de 1884 y a las demás disposiciones referentes a las contribuciones directas.

Logroño 29 de Septiembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Sección judicial.

Don T. Francisco Mendiri, Juez de primera instancia de esta ciudad de Najera y su partido,

Hago saber: Que el día doce de Noviembre próximo venide-

ro tendrá lugar en este Juzgado, a las diez de su mañana, la venta en pública subasta de la mitad de una casa con su corral y demás dependencias, sita en la plaza de la villa de Huércanos, señalada con el número veinte, hoy doce, cuya otra mitad corresponde en el día proindiviso a Julián Magaña, y linda toda por el frontis la plaza, derecha entrando con solar, izquierda calle y trasera calle de la Parra, estando dicha mitad de casa, corral y demás dependencias tasada en dos mil ciento veinticinco pesetas, por cuya cantidad se saca a la subasta; advirtiéndose a los licitadores, que, para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que dicha mitad de casa, corral y demás dependencias que pertenece a D. Celestino Sáenz Santa María y Ceballos, vecino de Uruñuela, le fué embargada al mismo y se vende para con su importe y el de otros bienes hacer pago de quinientas pesetas, ó sean dos mil reales, de principal y costas que le reclama en demanda ejecutiva el Procurador D. Francisco Caballero en nombre y representación de D. José González, vecino de Huércanos.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se pone el presente.

Dado en Najera a veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

Por indisposición del señor Juez propietario, autoriza el municipal encargado.—Francisco Lacalle.—Ante mí, el Escribano, Isidoro Lazcano.

Núm. 92

Don Quirico Barrio Sáez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido.

Hago saber: que por D. Francisco Alegría y Ugalde, vecino de dicha villa, se ha solicitado su inclusión en el censo electoral por el concepto de propietario, por pagar contribución territorial en la forma que prescribe la ley, en el distrito de Arnedo, sección de Cervera del río Alhama, para Diputados a Cortes.

Y con el objeto de que conste a los electores que quieran oponerse, se hace saber que, en el término de veinte días, se admitirán las reclamaciones a los efectos prevenidos en la ley Electoral.

Dado en Cervera del río Alhama, a veinticinco de Octubre de

mil ochocientos ochenta y siete.—Quirico Barrio.—P. M. de S. S., Gregorio Rico

Núm. 91

Don Santiago Nave y Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por el presente licito hago saber: Que el quince de Noviembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta cabeza de partido y pueblo de Quel, la venta en pública subasta de los bienes que se insertan a continuación, pertenecientes al vecino de dicha villa de Quel, Cándido Bergasa y Muro, con objeto de hacer pago de las costas impuestas al mismo en causa que se le ha seguido en el Juzgado de instrucción de Bilbao, sobre lesiones y bajo las prevenciones siguientes:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y el que quisiere interesarse en la subasta habrá de consignar en la mesa del Juzgado, previamente, el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Arnedo a veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Santiago Nave.—D. S. O., Pantaleón Rodríguez

Bienes que han de subastarse el 15 de Noviembre y su tasación.

(Pesetas 80)

1.ª Una heredad, de siete celemines y dos cuartillos, en Francos: linda Saliente, Agustín Arnedo; Poniente, Vicente Muro, en 12 50

2.ª Otra, de dos celemines y dos cuartillos, en el mismo término: linda Saliente, Vicente Muro; Poniente, Francisco Calvo, en 5

3.ª Otra, de tres fanegas y cuatro celemines, en Cabizalvo: linda Poniente, barranco; Saliente, Luis Merino, en 3 75

4.ª Otra, de dos fanegas y siete celemines, en el ladero de la Pansa: linda Poniente, barranco; O., Manuel Merino, en 5 75

5.ª Una viña en Antañón, de segunda calidad, de nueve celemines y dos cuartillos: linda Saliente, Calixto Sigüenza, y O., José de Blas, en 75

6.ª Otra viña, en Aguzadera ó Plantados, de ocho celemines y un cuartillo: linda N. yasa S. lleco, en 1

7.ª Otra en el Royal de ocho celemines y un cuartillo: linda S. Andrés Marin, y O. lleco, en 1

8.ª Otra ídem, en la Rad, de tres fanegas y siete celemines y un cuartillo: linda Poniente, camino, y O., lleco; en 4 50

Arnedo dicho día.—Rodríguez,

Anuncios oficiales.

Núm. 00.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel en las funciones que ejerza

Los que reúnan las condiciones legales para desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en el plazo de ocho días, debidamente documentadas, en este Juzgado.

Rincón de Soto 26 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Siméon Urtubia,

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LOGROÑO

Anuncio de matricula para el curso de 1887-88

Núm. 68

Creada por Real decreto de 5 de Noviembre de 1886, á propuesta del excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, una Escuela de Artes y Oficios en esta capital, sostenida por el Estado, y verificados los nombramientos de los Profesores, Ayudantes y personal subalterno de la misma, queda abierta la matrícula desde esta fecha hasta el 31 de Octubre, para los alumnos que deseen verificar sus estudios en la referida Escuela.

Para matricularse en la Escuela de Artes y Oficios, se necesita saber leer y escribir. La matricula se verificará por riguroso orden de presentación y será gratuita. (Artículo 57 del reglamento.)

Las enseñanzas que han de cursarse son las siguientes:

- 1.ª Aritmética, Geometría y principios del arte construcción. (primer curso)
- 2.ª Nociones de Física, Química y Mecánica. (segundo curso)
- 3.ª Dibujo geométrico industrial con instrumentos y á mano alzada. (primer curso)
- 4.ª Dibujo de adorno y de figura con aplicaciones de colorido á la ornamentación. (segundo curso)
- 5.ª Modelado y Vaciado.

Se crearán además Talleres, Museos, Gabinetes y Laboratorios para las enseñanzas prácticas de los alumnos, y estos también visitarán fabricas y talleres de fuera de la Escuela, bajo la dirección de sus respectivos Profesores ó de Maestros de taller.

Una vez aprobados los alumno en la asignatura de dibujo geométrico industrial, pasarán, los que pertenezcan á oficios mecánicos, á las clases que sean propias de estas profesiones; los que pertenezcan á artes decorativas, pasarán de la clase de dibujo geométrico á la de dibujo de figura y de adorno, con aplicaciones de colorido á la ornamentación y además se darán las que tengan relación con la industria artística que se desarrolle en la localidad.

Los que hayan de dedicarse á tallistas, marmolistas, repujadores y demás oficios análogos, pasarán de esta asignatura á la de Modelado y Vaciado.

No se pasará de una á otra clase, sin haber obtenido por lo menos la nota de aprobado en la anterior, y los alumnos

de nuevo ingreso que soliciten matrícula sin el orden establecido, deberán sujetarse antes á un examen en que prueben su aptitud en la asignatura ó asignaturas que precedan á la en que soliciten el ingreso.

Cuando en una enseñanza sobren puestos, se admitirá como alumnos á los que pretendieren.

Las clases se darán por la noche, siendo su duración en las orales de hora y media, y de dos horas en las demás.

Las lecciones de las asignaturas orales Aritmética, Geometría y principios del arte de construcción y de nociones de Física, Química y Mecánica, serán eminentemente prácticas, a fin de que el obrero se haga cargo con facilidad de las explicaciones, y obtenga resultados inmediatos.

En la asignatura de dibujo de figura y adorno, pasarán los alumnos que estén convenientemente preparados, á copiar ornamentación de los modelos de yeso, debiéndose dar una notable preferencia á esta clase de ejercicios.

Se establecerá un taller de aprendizaje de la indole de la industria que tenga más desarrollo en la localidad. Esta enseñanza práctica se aumentará, cuando lo consientan los fondos de la Escuela.

El Gobierno concederá cada año una pensión de 500 pesetas, para un solo alumno de esta Escuela.

Las Diputaciones provinciales, los Municipios, las Corporaciones y los particulares, pueden conceder pensiones, á sus expensas dando conocimiento al Director general de Instrucción pública. Estos alumnos gozarán de las mismas consideraciones y tendrán iguales deberes que los pensionados del Gobierno.

Debiéndose la creación de esta Escuela á la munificencia de la Augusta Soberana, que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII rige los destinos de la Nación, á la iniciativa de los excelentísimos señores Presidente del Consejo de Ministros D. Praxedes Mateo Sagasta y Ministro de Fomento D. Carlos Navarro Rodrigo, secundada con el mayor celo é interés por el Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública D. Julián Calleja para su instalación, los habitantes de esta capital y aún los de la provincia, que también han de aprovecharse de los beneficios de su instrucción, han de mostrarse agradecidos á tan señalado favor, solicitado con afán por muchas capitales y poblaciones crecidas que no han sido designadas para plantearse en ellas Escuelas de Artes y Oficios. Asimismo merece también gratitud el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, por haber proporcionado el local para la instalación de dicha Escuela.

De ningún modo mejor pueden demostrar su agradecimiento, que concurrendo á inscribirse en la matrícula de dicha Escuela los jóvenes que piensen dedicarse á las artes en que una de las bases principales, es el dibujo en sus diferentes ramos; los artistas, industriales y los artesanos y aprendices de oficios, porque todos han de encontrar en las enseñanzas de esta Escuela los medios de perfeccionarse, adelantar y aun producir mejoras é inventos, en sus respectivas artes, industrias y oficios.

No hay arte, industria ni oficio, que no tenga que hacer más ó menos aplicaciones de la Física y de la Química.

La Geometría les facilitará los ade-

lantos en el dibujo, y así sus obras tendrán las condiciones estéticas y de buen gusto, muchas de las cuales son por esta causa preferidas y mejor pagadas, cuando vienen de las Naciones más adelantadas debiendo éstas sus progresos, á las muchas Escuelas de Artes y Oficios que, bien montadas y concurridas, se han instalado desde antiguo, cuyo resultado ha sido formar obreros inteligentes en todos los ramos, con hábitos de amor al trabajo y moralidad, puesto que el ocio y las diversiones extremadas, conducen al vicio, á la miseria y á enfermedades prematuras.

La Junta organizadora, nombrada por el Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública, que abajo firma, así como el Director y Profesores interinos de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño, invitan á los padres de familia, á los dueños de talleres y á los maestros de las diversas artes y oficios que tengan hijos, obreros jóvenes ó aprendices, para que influyan sobre estos en su inscripción y asistencia á la referida Escuela, permitiéndoles las horas de la noche que sean precisas para su instrucción y perfeccionamiento, en lo que indudablemente ganarán unos y otros, si tienen la debida constancia.

La inscripción de la matrícula, que es gratuita, se hará presentándose los interesados para ser anotados en la Secretaría de la Escuela, sita en la casa antigua de correos, junto al palacio Municipal, de doce á una de la tarde y de siete á ocho de la noche, acompañados de uno de sus padres ó amos respectivos ó trayendo en su defecto una papeleta de licencia de los mismos.

Los alumnos que no puedan presentarse personalmente remitirán á dicha Secretaría una papeleta de solicitud de matricula, firmada con su nombre y los dos apellidos, expresando su edad y naturaleza, clase ó asignaturas en que deseen matricularse y el nombre y habitación del cabeza de familia y del taller donde sirvan, si son obreros ó aprendices.

Logroño 20 de Octubre de 1887.—D. Alfonso Zubía.—José Rodríguez Paterna.—Miguel Salvador.

Anuncios particulares.

¡COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS,

situada en la calle de la Estación, número 5? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble: así es que no os extrañareis que las dé tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzais del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fabrica de Adrián Platas, básteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fabricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 3, Y COMPANIA, 8 LOGROÑO.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficinas y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndolas de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

También tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 3, y Compañía, 8, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 25 de Octubre de 1887.

Temperatura máxima al sol	19,6
Idem id. á la sombra	9,2
Idem mínima al aire	5,4
Idem id. al reflector	4,4
ALTURA BAROMÉ	734,7
TRIGA	754,9
VIENTO	NO. brisa
ESTADO DEL CIELO	Idem
Agua evaporada	Cubierto.
Ozono	Idem
Lluvia	2,2